

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de rectificar, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Once.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de cauces para mantener la capacidad de desagüe, siendo responsable de los daños que se ocasionen en las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Trce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Catorce.—Se concede esta autorización por un plazo máximo de noventa y nueve años. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24578

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Tovar Ríos un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadalmedina, en término municipal de Málaga, con destino a usos domésticos potables y atenciones de una granja.*

Don José Tovar Ríos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadalmedina, en término municipal de Málaga, con destino a usos domésticos potables y atenciones de una granja avícola y ganadera, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Tovar Ríos autorización para derivar un caudal de hasta 0,167 litros por segundo de aguas subterráneas del río Guadalmedina, en el término municipal de Málaga, equivalentes a 14,43 metros cúbicos por día, con destino al abastecimiento de aguas potables de unas viviendas y un restaurante y atenciones de una granja, en finca de su propiedad denominada «del Cura», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando García Ríos, en Málaga, noviembre de 1973, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.081.001,52 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Sur de España, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza. En el acta de reconocimiento final de las obras, a la vista del rendimiento real de la elevación, se fijará el caudal instantáneo máximo elevable y la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—El peticionario deberá presentar el Certificado de potabilidad de las aguas, tanto química como bacteriológicamente, emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad, y se acompañará el acta de reconocimiento final de las obras.

En caso de resultar negativos los análisis, el peticionario habrá de presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España un proyecto de instalación depuradora o correctora, sin que pueda autorizarse la explotación del aprovechamiento, hasta tanto no sea construida y reconocida dicha instalación.

Novena.—Esta concesión se otorga en precario y sin derecho a indemnización alguna, si se ven afectadas sus obras, por el futuro embalse de El Agujero.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24579

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Comunidad de Regantes del Azarbe del Merancho, canal de La Fontanilla de Santomera, un aprovechamiento de aguas del citado azarbe, en término de Santomera (Murcia).*

La Comunidad de Regantes del Azarbe del Merancho, canal de La Fontanilla de Santomera, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del citado azarbe, en término municipal de Santomera (Murcia), y

Esta Dirección General ha resuelto, conceder a la Comunidad de Regantes del Azarbe del Merancho, canal de la Fontanilla, autorización para derivar del azarbe del Merancho hasta un total de quinientos cuarenta y tres mil quinientos treinta y seis (543.536) metros cúbicos anuales, equivalentes a un caudal continuo de diecisiete litros veinticuatro centilitros (17,24 litros por segundo) de aguas públicas, con destino al riego de ciento treinta y nueve hectáreas treinta y cuatro áreas y treinta y ocho centiáreas (139,3438 hectáreas) de tierras de su propiedad sitas en el partido de Santomera, término municipal de Murcia, incluidas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarella, en 28 de mayo de 1958, en el que figura un presupuesto de un millón ciento ochenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco (1.184.795) pesetas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El volumen máximo que se autoriza será de 3.900 metros cúbicos por hectárea y año.

El caudal de agua utilizado en el mes de máximo consumo será de treinta y seis litros y noventa centilitros por segundo (36,9 litros por segundo).

Segunda.—La Comunidad concesionaria, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» presentará en la Comisaría de Aguas del Segura un anejo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que hayan de introducirse de acuerdo con las condiciones de esta Resolución y con el caudal objeto de la concesión. En él figurará asimismo un plano que detalle el perímetro absoluto de la zona.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Cuarta.—En cualquier momento, la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a la Comunidad concesionaria la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

Quinta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional; contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Sexta.—El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de 139,3438 hectáreas, y la Comunidad concesionaria no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

Séptima.—La Comisaría de Aguas del Segura controlará los caudales utilizados por la instalación a cuyos efectos la Comunidad concesionaria viene obligada a instalar un contador de agua en su instalación elevadora cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición segunda y remitirá trimestralmente o más a menudo, si así se le fuera requerido por el Servicio, una parte con las lecturas periódicas del citado contador.

Octava.—Los concesionarios abrirán un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamientos, los reviertan por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

Novena.—Serán preferentes en todo momento los regadíos clasificados en el apartado a) del artículo 2.º del Decreto de 25 de abril de 1953, siguiéndoles los regadíos objeto de esta concesión.

Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden al orden de preferencia.

Diez.—Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizado que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se hayan de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

Once.—Esta concesión se otorga de acuerdo con los apartados 3.º y 4.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

Doce.—Cuando la superficie regable beneficiada por esta concesión quede dominada en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquélla en la nueva zona regable y quedando sujeta a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma ni la instalación elevadora ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

Catorce.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Quince.—Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**24580** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Guadalajara, con hijuelas, unificación número 220.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 29 de octubre de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Continental Auto, S. A.», el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Madrid y Guadalajara, con hijuelas, resultante de la unificación de los de igual clase V-753, entre Madrid y el kilómetro 21 de la CN-II, fábrica de calzados La Imperial, con hijuelas, y V-1.959, Madrid-Guadalajara, con hijuelas, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Madrid y Guadalajara, de 56 kilómetros de longitud, pasará por Cibeles, Canillejas, Empresa Nacional de Autocamiones, Empresa Nacional de Rodamientos, puente de San Fernando de Henares, punto kilométrico 17,200,

Torrejón de Ardoz, punto kilométrico 21, Alcalá de Henares, Meco (empalme) y Azuqueca (empalme). El itinerario entre el punto kilométrico 17,200 de la CN-II y Torrejón de Ardoz, de 9 kilómetros de longitud, pasará por poblado de I. N. T. A. El itinerario Alcalá de Henares a Meco, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Camarma de Esteruelas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados, estableciéndose la siguiente prohibición de tráfico: De y entre poblado de I. N. T. A. y Torrejón de Ardoz y viceversa.

#### Expediciones:

Madrid-Guadalajara: Tres de ida y vuelta diarias.

Madrid-Alcalá de Henares: 44 sencillas los festivos.

Madrid-Alcalá de Henares: 38 sencillas los laborables.

Alcalá de Henares-Madrid: 36 sencillas los laborables.

Alcalá de Henares-Madrid: 43 sencillas los festivos.

Madrid-Camarma de Esteruela-Meco: Dos de ida y vuelta diarias.

Alcalá de Henares-Empresa Nacional de Autocamiones (Fábrica Pegaso): 11 de ida y vuelta todos los días de trabajo en la factoría.

Madrid-kilómetro 21 de la CN-II: 63 de ida y vuelta los laborables.

Madrid-kilómetro 21 de la CN-II: 58 de ida y vuelta los festivos.

Madrid-Poblado de Inta-Torrejón de Ardoz: Cuatro de ida y vuelta diarias.

Torrejón de Ardoz-kilómetro 12 de la CN-II: Cuatro de ida y vuelta los laborables.

Alcalá de Henares-Torrejón de Ardoz: 33 de ida y vuelta diarias.

Horario: El que se fije de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Nueve de 52 plazas, ocho de 57 plazas, y ocho de 61 plazas, todas ellas para viajeros sentados.

Tarifas: Clase única: 0,9917 viajero kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,14875 pesetas cada 10 kilogramos kilómetro o fracción. Incluidos los aumentos generales de 0,10 pesetas autorizado por Ordenes ministeriales de 15 de marzo de 1974 y 30 de enero de 1975, de 0,05 pesetas. Sobre las tarifas de viajero/kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1935, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—10.281-A.

**24581** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Ciudad Real y Horcajo de los Montes con hijuela (V-1).*

Don Angel García Díez solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ciudad Real y Horcajo de los Montes, con hijuela entre Santa Quiteria y el empalme de la carretera L-639, en favor de la Entidad «Autómnibus Interurbanos, Sociedad Anónima», y esta Dirección General, en fecha 28 de octubre de 1975, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 11 de noviembre de 1975.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—10.282-A.

**24582** *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guipúzcoa referente al expediente de expropiación forzosa «1-SS-364. Mejora de firme. Establecimiento de carril para vehículos lentos en dos tramos, CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. k. 13,300 al 16,500. Tramo: Orío-Zarauz», en los términos municipales de Aya y Zarauz.*

Por estar incluido el proyecto de «Mejora de firme. Establecimiento de carril para vehículos lentos en dos tramos, CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. k. 13,300